

ESCRITURA NUMERO 2013-10-

01-001-P003856

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA AGRICOLA

ALFADELI S.A.

CUANTIA: \$ 1.000,00

OTORGA: LOS SEÑORES

INGENIERO ENRIQUE ERNESTO

ALTUNA VILLAMARIN E

INGENIERO BYRON FERNANDO

ALTUNA QUELAL

A FAVOR: DE ELLOS MISMOS

Se dio tres copias

En la ciudad de Ibarra, día 0001

martes trece de agosto del año

dos mil trece, ante mí Doctor

Gilberto Posso López, Notario

Público Primero de éste Cantón,

comparcen por una parte el

señor Ingeniero Enrique Ernesto

Altuna Villamarín, casado; y, el

señor Ingeniero Byron Fernando

Altuna Quelal, casado, mayores de

edad, de nacionalidad

ecuatoriana, hábiles para

contratar y obligarse, vecinos de

ésta ciudad, a quienes les conozco

de lo que doy fe y les identifico con

la presentación de sus cédulas de

ciudadanía cuyas copias

certificadas por el suscrito Notario

acompaño como documentos

habilitantes y dicen que han

convenido en elevar a escritura

pública el contrato cuya minuta

me presentan y que copiada

literalmente es del tenor que

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA, denominada AGRÍCOLA ALFADELI S.A., al tenor de los

siguientes Artículos: COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía denominada AGRÍCOLA ALFADELI S.A., los señores: Uno) Ingeniero Enrique Ernesto Altuna Villamarín; y, Dos) Ingeniero Byron Fernando Altuna Quelal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes expresan libremente su voluntad de constituir la presente Sociedad Anónima, de conformidad a los siguientes Artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:- La compañía se denominará AGRÍCOLA ALFADELI S.A., la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de IBARRA, provincia de Imbabura, República del Ecuador; y podrá establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país, por Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN:- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:- El objeto de la compañía es dedicarse: a) Cultivo, producción, elaboración e industrialización de toda clase de productos alimenticios de consumo humano y animal.- b) A la importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor o menor de toda clase de productos alimenticios para el consumo humano y animal, incluyendo productos y medicinas de la rama veterinaria; como también, maquinaria, equipos, repuestos y accesorios e insumos necesarios para

desarrollar la agricultura, la avicultura, la piscicultura etc. en el país.

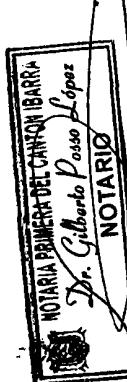
Para cumplir el objeto social la compañía podrá asociarse o fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior para lograr su objetivo; además, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su actividad social, inclusive podrá representar a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras que tengan la misma actividad. - ARTICULO

QUÍNTO: CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía es de UN MIL (1.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en un MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

NOMBRES ACCIONISTAS:	TOTAL CAPITAL	Nro. DE ACCIONES
ECUATORIANOS	SUSCRITO Y PAGADO	VALOR (\$ 1.00) C/U.
ENRIQUE ERNESTO ALTUNA VILLAMARÍN	\$ 502,00	502
BYRON FERNANDO ALTUNA QUELAL	\$ 498,00	498
T O T A L E S.....	\$ 1.000,00	1.000

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Ibarra, el certificado bancario será documento habilitante de la escritura pública de constitución.- ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS:- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. ARTÍCULO SEPTIMO:



TITULOS ACCIONES:- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. La acción (s) se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán una apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de la Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho 0003 sobre las acciones.- ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS:- Se consideran como Accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Accionistas en la Ley de Compañías en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiese.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: Los Accionistas tendrán el derecho a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella (transferencia) al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente o Cessionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal



transferencia, o por la entrega del título-acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título-acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título-acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS

PROVISIONALES: Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA: En caso de aumento de capital, los Accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, y por un Gerente General.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas,

aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 0004**

DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO: Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES: Los Accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, salvo que ostente Poder General o Especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:**

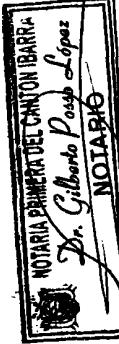
CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **ARTÍCULO**



DECIMO NOVENO: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la PRENSA, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con OCHO días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos, salvo lo que determina el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES:- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida o instalada para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la Primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación;

convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que recurrir a ella, o sea la mitad del capital pagado; en 005 segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una TERCERA convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias sus resoluciones para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:- Dirigirá o presidirá las Juntas Generales de Accionistas el PRESIDENTE de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal lo reemplazará el Gerente General de la Compañía o la persona que determine o nombre la Junta General de Accionistas; actuará como SECRETARIO de la Junta General el



GERENTE GENERAL de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS:-Las atribuciones de la Junta General de

Accionistas son las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere.

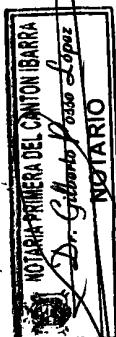
B) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus remuneraciones. C) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. D) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.

E) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. F) Acordar los aumentos de capital, la fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. G) Acordar las modificaciones del contrato social. H) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. I) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: LAS ACTAS:-

De cada Junta General de Accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán vigencia inmediatamente sin esperar la legalización del acta; las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a

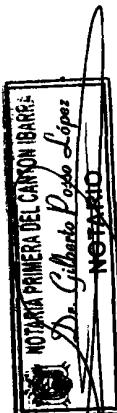
máquina, debidamente folladas a número seguido y figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos conocidos en la Junta y que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- ARTÍCULO VIGESIMO: QUINTO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista, durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: A) Convocar, presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; B) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía; C) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos-acciones y certificados provisionales; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere; F) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, G) Las demás que le confiere la Ley de Compañías, los estatutos, el Reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente



General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará CINCO años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: A) Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, C) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalarse en la Junta General de Accionistas; D) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; E) Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; F) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial la distribución de utilidades y reservas; G) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dicho organismo de administración; H) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; I) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes, removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión; J) Dirigir y supervisar la contabilidad y más

0007

registros de control, libros de actas y archivo de la empresa, así como velar por su conservación; K) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos-acción y cheques de la Compañía, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; L) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas, LL) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento; M) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL:- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA:- De las utilidades líquidas y realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el DIEZ por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES:- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán UN año en sus funciones, con las facultades, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta



General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrá la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la Resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará Liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.-

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL:-

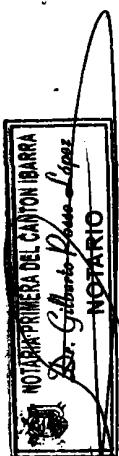
En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas. Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, del veinte y dos de Agosto

de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

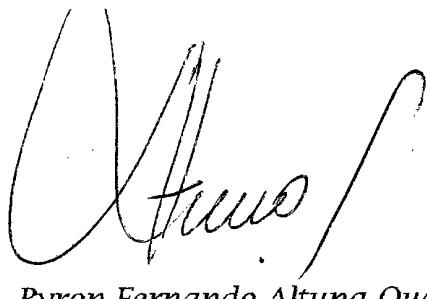
DISPOSICION TRANSITORIA:-

Los

señores Accionistas por unanimidad deciden nombrar en calidad de PRESIDENTE al señor Ingeniero Enrique Ernesto Altuna Villamarín, y 0008 en calidad de GERENTE GENERAL a la señora Norma Germania del Rosario Quelal Tamayo; además, facultan al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez en su calidad de abogado, para que realice todos los trámites y gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas hasta su debida legalización de esta escritura pública de constitución. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública de constitución. Firma) Doctor Carlos A. Miranda J.- Matrícula número mil seiscientos setenta y cuatro.- C.A.P.- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguiendo el otorgante en sus calidades indicadas dicen que aprueban y ratifican en todas sus partes, las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquéllos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Ing. Enrique Ernesto Altuna Villamarín
C.C. 1700325291



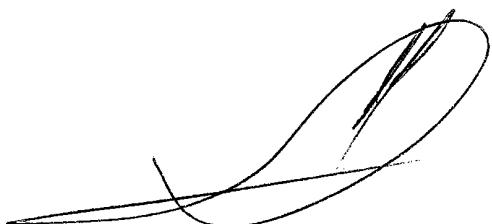
Ing. Byron Fernando Altuna Quelal

C.C. 1001896164

C.V. 003-0001



El Plan



El Plan



0009

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO**

NÚMERO DE TRÁMITE: 7535522

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1000310662 MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA ALFADELI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7535522

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2013 12:05:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GK2XGU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 01 de Agosto 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): QUELAL TAMAYO NORMA GERMANIA DEL ROSARIO
Con Cédula de Identidad: 1000100329 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : AGRICOLA ALFADELI S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALTUNA VILLAMARIN ENRIQUE ERNESTO	1700325291
2	ALTUNA QUELAL BYRON FERNANDO	1001896164
3		
4		

TOTAL

VALOR	usd
\$.	502.00
\$.	498.00
\$.	-
\$.	-
\$.	-
\$.	-
\$.	1,000.00
	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

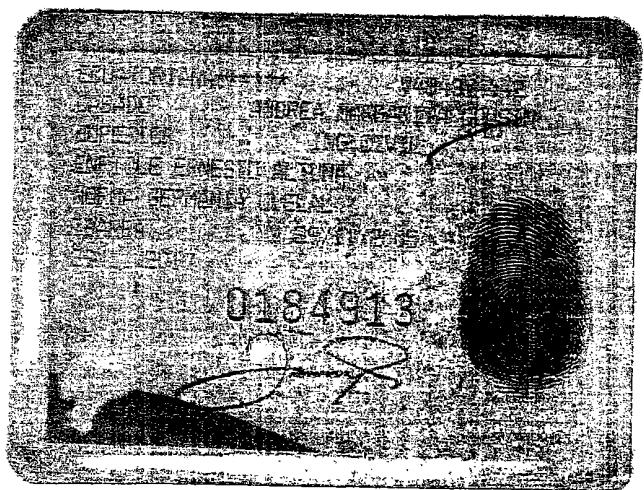
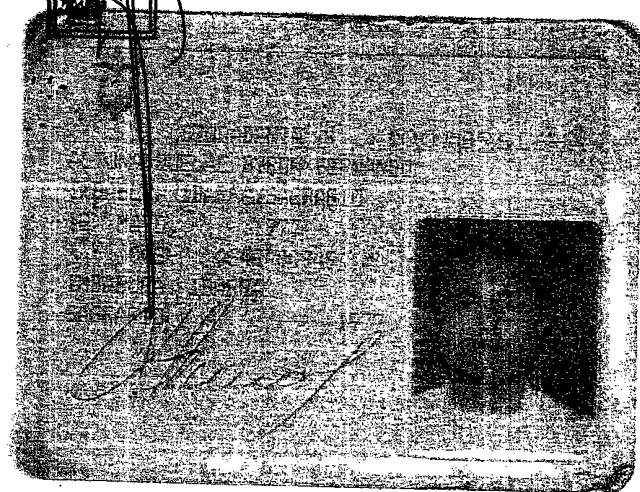
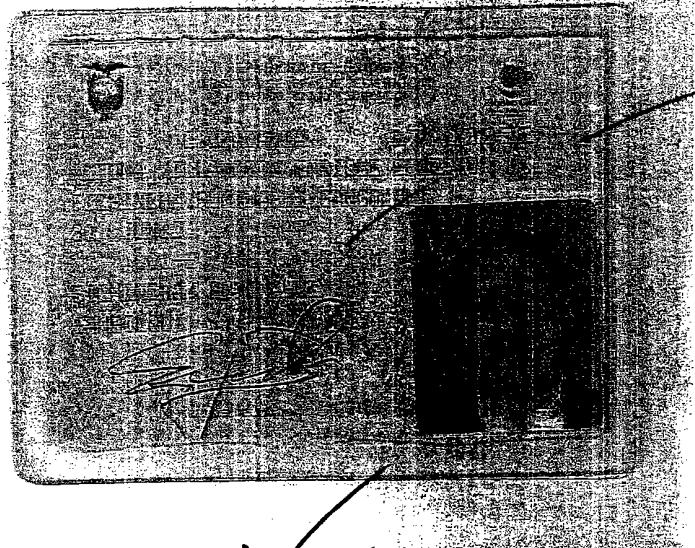
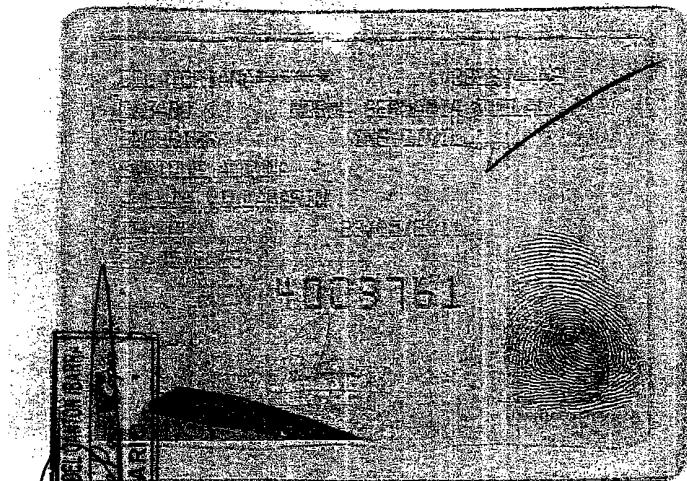
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

AGENCIA
GERENTE DE AGENCIA
Agencia FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0010



9

DOY FE, que esta fotocopia en ^{fa} es igual al documento que me fue exhibido.-

Ibarra,

13 AGO 2013

Dr. Gilberto Russo Lopez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
IBARRA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

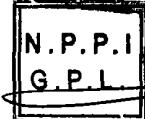
003
003 - 0001 1001396164
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALTURA QUELAL BYRON FERNANDEZ
IBBARA
PROVINCIA
IBBARA
CANTÓN
IBBARA
CIRCONSCRIPCION
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
IBBARA
ZONA

[Handwritten signature over the stamp area]



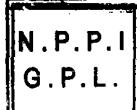
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA, que sello, signo y
firma en Ibarra, a trece de agosto del año dos mil trece.

El Nino



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.004232, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de agosto del 2013, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA ALFADELI S.A., lo dispuesto en dicha resolución, es decir la aprobación de su constitución, en los términos de la escritura pública que antecede.- Ibarra, 27 de agosto del 2013.- De todo lo que doy fe.-

El Nino



Registro Mercantil de Ibarra

0012

TRÁMITE NÚMERO: 494

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1622
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	396
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001893164	ALTUNA QUELAL BYRON FERNANDO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado
1700325291	ALTUNA VILLAMARIN ENRIQUE ERNESTO	Ibarra	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/08/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013-10-01-001-P003856
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA ALFADELI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APlica

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO N° 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

28900

Quito, 10 SEP 2013

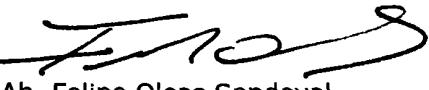
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ALFADELI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO